

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 246.

Artículo de oficio.

Núm. 109.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES

Estadística.—Por circular de 22 de junio último inserta en el Boletín número 234, reclamé varias noticias sobre la cosecha sedera, comprendidas en un interrogatorio que también se publicó, y aun cuando recomendaba el cumplimiento de este servicio con la brevedad posible, ha trascurrido un mes y son muy pocos los datos que se han recogido.

Esta falta de puntualidad me precisa recordar á los señores Alcaldes de los pueblos que comprende la siguiente relacion, la necesidad de que hagan ejecutar por quien corresponda cuanto se previene por mi autoridad en la espresada circular, considerando que la demora de algunos, ofrece retraso en los asuntos que, como el que nos ocupa, ha de servir para un estudio de consideracion, y cuyos resultados pueden influir grandemente en el mejoramiento de una industria importante en este pais.—Palma 22 de julio de 1869.—El Gobernador, Primitivo Serriá.

Pueblos que no han contestado á la circular que se cita:

Esporlas, Sóller, Andraitx, Buñola, Sta. Maria, Llummayor, Algaida, Alaró, Inca, Binisalem, Selva, Lloseta, Pollensa, Alcudia, Sineu, Felanitx, Porreras, Villafranca, Mahon, Bujer, Calviá, Campos, Costix, Deyá, Establiments, Estallenchs, San Juan, Llubí, Sta. Margarita, Marratxí, La Puebla, Santañy, Son Servera, Valldemosa, Ferrerías, San Antonio y Formentera.

Núm. 110.

Estadística.—En circular de 7 de junio último publicada en el Boletín oficial numero 227 de 9 del mismo mes,

se reclamaron varias noticias referentes al personal que percibió haberes del presupuesto de 1867 á 1868.

Los señores Alcaldes de los pueblos que espresa la siguiente relacion no han cumplido todavía aquel servicio, cuya falta han debido evitar apremiando á los secretarios á que despacharan un asunto que es de su esclusiva competencia; y por lo tanto hoy les recuerdo este descuido para que sin demora alguna se cumpla lo mandado.

Palma 21 de julio de 1869.—El gobernador, Primitivo Serriá.

Pueblos que no han cumplido la circular que antes se cita.

San Antonio, San Juan Bautista, Lloseta, Muro, Santa Margarita, Selva, Ferrerías, Campos, Felanitx, Santañy, Son Servera, Buñola, Calviá, Esportlas, Establiments, Marratxí, Santa Eugenia, Sóller, Valldemosa.

Núm. 111.

Seccion de Fomento.—Minas.—Por cuanto D. José Ortega Sanchez vecino de Cartagena, habitante en el barrio de Santa Lucía, calle de la Carteria, número 23, ha presentado una solicitud fechada en Palma en diez y seis del actual pidiendo el registro y propiedad de seis pertenencias mineras de mineral plomizo que se halla al descubierto en una calicata bajo el título de «Virgen del Carmen», sita en término municipal de Santa Eulalia de Ibiza y parage denominado la Argentera, propio de José Costa de Mariano y de Vicente Torres de Pedro. Linda por N. con tierras de Pedro Torres de Miguel, por E. con monte de Mariano Guasch de Pedro y por el S. con tierras del mismo, por O. con tierras de Mariano Costa de Pedro, con las de Bartolomé Marí de José y con las de Antonio Marí de José. La designacion es como sigue: se tendrá por punto de partida una escavacion que se encuentra á 243 metros al N. del algibe de la casa morada de Mariano Guasch de Pedro, desde este punto se tomarán 40 metros al E. y se fijará la 1.^a estaca; á 150 metros de esta direccion S. se colocará la 2.^a estaca, desde esta 200

metros O. se fijará la 3.^a, á 500 metros de esta direccion N. se colocará la 4.^a, desde esta á 200 metros del E. se fijará la 5.^a y desde esta á 350 metros direccion S. se encuentra la 1.^a estaca.

Por tanto he acordado segun previene el art. 22 de la ley admitir dicha instancia salvo mejor derecho disponiendo se fijen edictos en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la Alcaldia de Sta. Eulalia, insertándose además en el Boletín oficial á fin de que dentro de los treinta dias siguientes al de su aparicion presenten en la seccion de Fomento sus oposiciones los que se consideren con derecho á todo ó parte del terreno registrado ó los dueños de la finca si tuviesen que reclamar, en la inteligencia de que pasado este plazo no serán admitidas. Palma 22 de julio de 1869.—Primitivo Serriá.

Núm. 112.

Beneficencia.—En la Gaceta de Madrid de 10 del corriente mes, se halla espedido por conducto del ministerio de la Gobernacion el decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha del dia 9 anterior, cuyo tenor es como sigue:

EXPOSICION.

SEÑOR: El importante ramo de la beneficencia pública, comprendido entre los que están encomendados á este ministerio, llamó mi atencion y mereció mi especial solicitud desde el momento que recibí el encargo de desempeñarle. Proverbial es la piedad del pueblo español: muchos y muy fehacientes los testimonios que ha dado siempre de sus sentimientos caritativos; y la largueza con que en ciertas épocas se apresuró á dotar, por medio de funciones conocidas con los nombres de patronatos, memorias y obras pías, tantos institutos de carácter bienhechor, daban fundados motivos para esperar que los establecimientos benéficos de España fueran los mejor dotados del mundo, si tales hubieran sido siempre la direccion y administracion de los mismos. Por desgracia nues-

tra, y por más que sea doloroso decirlo, no ha sucedido así. La direccion y administracion de las fundaciones, cuyos pingües bienes y rentas con destino á la beneficencia debieron haber aumentado el patrimonio de los establecimientos de esta índole, han adolecido de vicios, cuyos perniciosos efectos se han dejado sentir á medida que las perturbaciones de los tiempos han ofrecido pretextos á la tibieza de la caridad, ocasiones al fraude, é incentivos á la codicia y á las malas pasiones. En vano ha sido que por este departamento se hayan dictado órdenes y adoptado medidas, encaminadas todas á corregir abusos que cada dia se venian haciendo más lamentables. En vano que hayan ampliado, con este objeto, las atribuciones de los gobernadores, y creado inspecciones y comisiones especiales, al intento de reunir datos y comprobantes del verdadero importe de aquel patrimonio en cada provincia, y con especialidad en las de Andalucía, de conocer la dotacion y rentas de los patronatos, de comprobar su legítima inversion, y de impedir, en fin, las ocultaciones y la punible desviacion que aquellos venian sufriendo del objeto benéfico á que las destinaron sus fundadores: las ocultaciones, el desconcierto, la disminucion de los fondos y los consiguientes perjuicios causados á beneficencia crecieron en estos últimos años, á punto de hacer indispensables medidas extraordinarias, como las que, á propuesta del ministro que suscribe, hubo de adoptar el poder ejecutivo con fecha 10 del corriente mes. El enviar delegados especiales á varias provincias en donde aquel pingüe patrimonio decrecia por momentos á manos de la indiferencia ó del egoismo, y el crear una seccion especial de patronatos en el seno de la direccion general de beneficencia, no ha tenido más objeto que el tantas veces y por tantos medios perseguido de reunir datos y antecedentes para recuperar é inventariar aquel patrimonio, avalorar sus rentas, conocer su inversion, determinar su objeto, y hacer que este llene fielmente y como lo quisieron los piadosos y benéficos fundadores: no tiene, ni puede tener otro fin, que el de dar á la Igle-

PUEBLO DE MAHON.

NOTA de los precios que tienen en la plaza los artículos de consumo que en la misma se expresan, en el día cinco del mes de julio de 1869.

Table with 7 columns: Item, Medida y peso castellano, Escudos, Mils., Medida y peso decimal, Escudos, Mils. Rows include Trigo, Cebada, Centeno, Maiz, Garbanzos, Arroz, Aceite, Vino, Aguardiente, Carnero, Vaca, Tocino, Paja de trigo, Paja de cebada.

Mahon 6 de julio de 1869. —El alcalde 2.º, Ramon Orfila.

lonia, Ana y Maria Alzamora y Servera, han sido retasadas, con inclusion de la otra sexta parte en mil trescientos veinte y ocho escudos setecientos veinte milésimas, y se sacan á pública subasta por término de veinte dias y á instancia de doña Carmen Riera y Moragues, para con su producto satisfacer á esta las cinco sextas partes de los ciento treinta y tres escudos trescientas milésimas que las espresadas hermanas le están debiendo con los intereses y costas y á cuyo pago fueron condenadas en sentencia recaída en cierto juicio de menor cuantía, acuda á los estrados de este juzgado el día treinta de los corrientes á las doce de su mañana, hora señalada para su remate, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada á derecho. Palma seis julio de mil ochocientos sesenta y nueve. Ciria- Pérez de Larriba. —Por su mandato, Antonio Cañellas.

Núm. 116.

Se saca á pública subasta por término de veinte dias una casa situada en la villa de Soller y punto denominado Case dida camino de la Torrentera, consistente en un vertiente, piso y desvan y tiene de superficie treinta y cuatro metros y noventa y siete decímetros cuadrados, además una cocina construida á la espalda de dicha casa apoyada en su pared que mide de superficie once metros y setenta y dos decímetros cuadrados y un corralito contiguo que tiene de superficie cuarenta y uno metros y setenta y dos decímetros. Lindante por la derecha entrando por el portal principal con casa y corral de Bartolomé Enseñat por la izquierda con casa y corral de Jacinto Barceló, por la espalda con tierra del mismo Bartolomé Enseñat y por el frontis con el camino de la Torrentera, cuya casa no está numerada como tampoco las de los lados y ha sido justificada en cuatrocientos escudos de capital. Pertenece á Agustin Fernandez y Pascual y se vende para con su producto hacer pago á Vicente Muntaner y Serra de lo que le esta adeudando, con las costas causadas y que se causaren. En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitacion comparezca el dia cuatro del próximo mes de agosto á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado, dia y hora señalada para su remate que será

adjudicada al que ofreciere mejor postura siendo arreglada á derecho en la inteligencia que los gastos de subasta, remate y demás que ocasione el traspaso serán de cargo del comprador. Palma diez julio de mil ochocientos sesenta y nueve. —Francisco M. Donnet. —Por su mandato. —Antonio Tomás.

Núm. 117.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Debido procederse á contratar ciento veinte mil metros de lona para construir gergones y cabezales con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio la subasta, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta direccion y en las intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas, el dia 16 de agosto próximo venidero, á la una de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra-tipo de la lona que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é insruccion de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 10 de julio de 1869. —El intendente secretario, Sebastian Francisco Urtasun.

INTERVENCION GENERAL MILITAR. —Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de lona con destino al servicio de utensilios.

1.º Es objeto del contrato la adquisi-

cion de 120,000 metros de lona en el término de tres años, á contar desde 1.º de julio de 1869 á fin de junio de 1872, bajo las condiciones que se dirán, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de administracion militar, sita en Madrid, calle de Alcalá, número 49, y simultáneamente en las intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragon Granada, Castilla la Vieja, Navarra y Provincias Vascongadas, el dia y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de los distritos citados.

2.º La lona que se subasta ha de ser produccion española, de hilaza de cáñamo puro bien torcido ó hilado sin mezcla de algodón estopa ni ninguna otra materia estraña, de tejido uniforme, con el ancho de ochenta y ocho centímetros cuando menos; diez hilos de trama y doce en la urdimbre por centímetro cuadrado, y el peso mínimo de un kilógramo y quinientos gramos por cada trozo de cuatro metros veinte y ocho centímetros, que es la lona necesaria para un gergon: debiendo ser además en cuanto á color y listas estrictamente igual á la muestra tipo que marcada con el sello de la Direccion general de administracion militar se hallará de manifiesto en la misma y en las intendencias citadas.

3.º La entrega de la lona se hará en piezas del mayor número de metros posible cada una, advirtiendo que no son de abono al contratista las fracciones menores de diez centímetros que resulten en la medicion de cada pieza.

4.º La construccion de los espresados 120,000 metros de lona se hará por terceras partes iguales correspondientes á cada uno de los tres años que ha de durar el contrato, ó sea cuarenta mil metros en cada uno de los ejercicios 1869-70, 1870-71 y 1871-72. Cada una de esas partes se dividirá para la entrega en cuatro plazos iguales, cada uno de 10,000 metros, cuya entrega ha de hacerse precisamente en fin de los meses de setiembre, diciembre, marzo y junio de cada ejercicio.

5.º Si el gobierno de la nacion dispusiere la contratacion general del ramo de utensilios dentro de la época que se fija de duracion para el presente contrato, la persona ó personas en cuyo favor se remate la ejecucion del servicio, quedarán en la obligacion de continuar este compromiso, previa aprobacion superior, bajo las mismas condiciones y precio límite que se otorgare con la administracion militar, sin que á esta se la pueda obligar á recibir y satisfacer mas entregas que las correspondientes al tiempo que durare la gestion directa, segun la division de plazos marcada en la condicion anterior, ó sea hasta la correspondiente inclusive al plazo dentro del cual principiare á verificarse el servicio de utensilios por cuenta del asentista ó asentistas.

6.º Si el contratista faltare al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó que no fuese de recibo, conforme al contrato, la lona presentada, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le sea admitida la anterior, ó se declarase el contratista incapáz de continuar y cumplir su compromiso, la administracion militar, sin previo aviso, procederá á adquirir directamente á costa y coste del rematante la lona que faltase ó la que hubiere lugar segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase, sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente, pues el objeto

es hacer se cumpla con rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

7.º La entrega de la lona se verificará en Madrid, en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de administracion militar, y á presencia y completa satisfaccion de una junta que designe la misma autoridad. —Formará parte de la junta un jefe militar que al efecto se nombre por el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

8.º El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra que para ello autorice el Excmo. Sr. Director general de administracion militar, y por el número de metros de lona que sean declarados admisibles por la junta.

9.º El pago se hará por medio de libramiento y sobre cualquiera de las tesorerías de Hacienda pública de la península que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Direccion general de administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

10.º El precio límite que se fija por cada metro de lona de las condiciones espresadas, es el de cuatrocientas cincuenta milésimas de escudo.

11.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunido el tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se hallaren redactadas enteramente conforme al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los 120,000 metros de lona que se subastan. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó valores del Estado, la cantidad de dos mil setecientos escudos. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que sean desechadas, se devolverán en el acto á sus autores.

12.º El proponente en cuyo favor quedare el remate, ampliará su depósito por via de fianza hasta la cantidad de cinco mil cuatrocientos escudos, el cual ha de hacerse en tres cartas de pago de á mil ochocientos escudos cada una. Terminado el primer ejercicio, ó sea en fin de junio de 1870 y si el contratista hubiese hecho las entregas correspondientes, se le devolverá una de las cartas de pago, otra en fin de junio de 1871 si tambien hubiese cumplido, y la tercera á la terminacion total del compromiso. Esos depósitos han de ser libres de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 20 de febrero de 1850.

13.º El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase, de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato, ni

interés por la demora en el pago de los devengos.

14.^a Serán también de su cuenta los gastos de escritura, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en él deban entender.

15.^a El remate no es válido hasta que no merezca la superior aprobación, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el tribunal de subasta.

16.^a La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los empates en la licitación, los trámites para las segundas subastas, si hubiere lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de febrero y real instrucción de 3 de junio de 1852.

Madrid 3 de julio de 1869.—Miguel Coll.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en.... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid ó (Boletín oficial de).... del día.... de.... núm.... según los cuales han de ser contratados ciento veinte mil metros de lona para gergones y cabezales con destino al servicio de utensilios del ejército, se comprometo á entregarlos al precio de.... (en letra) escudos el metro. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Tesorería de.... ó caja general de depósitos, según lo prevenido en la condición 11.^a del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: La angustiosa situación en que el Tesoro se encuentra, merced á viejas causas de todos conocidas, y las grandes dificultades con que el Gobierno Provisional primero y el Poder Ejecutivo después tuvieron que luchar en la gestión económica del Estado, han hecho que el Gobierno se fije con verdadero interés en la necesidad imperiosa de llevar á cabo en el más breve plazo posible cuantas reformas puedan resultar en beneficio del país, armonizándolas sin embargo con las exigencias del servicio.

Animado el ministro que suscribe de estos deseos, tiene la honra de proponer hoy á V. A. una nueva disminución en la plantilla del personal de la secretaría de su cargo. En el presupuesto cuyo ejercicio acaba de espirar ascendía esta plantilla á la suma de 761.750 pesetas (304.700 escudos); y aunque había sido ya considerablemente rebajada por el que suscribe durante el período provisional, se propone disminuirla nuevamente, ya que la descentralización y el buen método en el trabajo últimamente establecidos permiten más economía.

En efecto, suprimidas algunas Direcciones; refundidos Negociados diversos de manera capaz á reducir su número sin alterar el buen orden y armonía siempre necesarios para que los trabajos produzcan satisfactorios resultados; establecidas nuevas Secciones cuya importancia no puede ser de nadie desconocida; creados

servicios especiales destinados á producir en no lejanas épocas beneficios é importantes resultados, así económicos como administrativos, ha creído el que suscribe poder reducir el personal de la Secretaría de su cargo más aun de lo que estaba reducido, y poner en práctica desde luego el presupuesto presentado á las Cortes Constituyentes y por ellas autorizado, sin perjuicio de hacer las reformas que su elevada y definitiva revolución disponga, tanto respecto de las Ordenaciones como de cualquiera otra modificación que puedan creer necesaria.

Queda por el pronto la ordenación de este ministerio en la forma misma que hasta aquí tenía, tanto por ser así necesario al servicio del día, cuanto por juzgarse oportuno para preparar los trabajos preliminares de la traslación al ministerio de Hacienda de tan importante dependencia.

Por las razones expuestas, espera el ministro que suscribe que el siguiente proyecto de decreto merecerá la aprobación V. A.

Madrid 1.^o de julio de 1869.—El ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Con arreglo al presupuesto presentado á las Cortes Constituyentes y por ellas autorizado ínterin recae definitiva resolución, la plantilla de dicho ministerio se compondrá: de un subsecretario, jefe superior de administración, con 12.500 pesetas anuales; dos directores generales, jefes superiores de administración, con 12.500 pesetas; un jefe de contabilidad de primera clase, jefe de administración de primera clase, con 8.750 pesetas; cinco jefes de administración de primera clase con 8.750 pesetas; cinco ídem de segunda con 7.500 pesetas; cinco ídem de tercera con 6.500 pesetas; cinco jefes de negociado de primera clase, con 6.000 pesetas; cinco ídem de segunda con 5.000 pesetas; cinco ídem de tercera con 4.000 pesetas; 15 oficiales de administración de primera clase con 3.500 pesetas; 15 ídem de segunda con 3.000 pesetas; 15 ídem de tercera con 2.500 pesetas; 15 escribientes primeros, oficiales de administración de cuarta clase, con 2.000 pesetas; 15 ídem segundos ídem de quinta ídem, con 1.500 pesetas; 20 ídem terceros, aspirantes á oficial, con 1.250 pesetas; un portero mayor con 3 mil pesetas; un primero con 2.500 pesetas; un segundo con 2.000 pesetas; seis ídem terceros con 1.750 pesetas seis ídem cuartos con 1.500 pesetas; diez ídem quintos con 1.250 pesetas; y 16 mozos, con 1.000 pesetas.

Art. 2.^o Queda suprimida la plantilla especial del Archivo, y los empleados que presten sus servicios en el mismo pertenecerán en adelante á la plantilla general.

Art. 3.^o Los empleados de la sección de autografía, que cobraban sus sueldos de gastos de secretaría, serán también incluidos en la plantilla general.

Art. 4.^o Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores referentes á esta partida del presupuesto.

Madrid primero de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, y en virtud de la nueva organización dada á la secretaría del ministerio de la Gobernación por decreto de esta fecha.

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración civil, Subsecretario del mismo, á D. Alvaro Gil Sanz, cuyo cargo viene desempeñando en dicho ministerio.

Madrid primero de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

Como Regente del Reino, y en virtud de la nueva organización dada á la secretaría del ministerio de la Gobernación por decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Jefe superior de administración civil, Director general de administración local, á D. Feliciano Perez Zamora, cuyo cargo viene desempeñando en dicho ministerio.

Madrid primero de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

Como Regente del Reino, y en virtud de la nueva organización dada á la secretaría del ministerio de la Gobernación por decreto de esta fecha

Vengo en nombrar jefe superior de administración civil, Director general de Establecimientos benéficos, sanitarios y penitenciarios, á D. Mariano Ballester y Dolz, cuyo cargo viene desempeñando en dicho ministerio.

Madrid primero de julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

Como Regente del Reino, y en virtud de la nueva organización dada á la secretaría del ministerio de la Gobernación por decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de primera clase, encargado de la Contabilidad del mismo, á D. Manuel Tome y Verornyse, cuyo cargo viene desempeñando en dicho ministerio.

Madrid primero de julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

Como Regente del Reino, y en virtud de la nueva organización dada á la secretaría del ministerio de la Gobernación por decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar jefe de administración civil de primera clase del mismo á D. Francisco Javier Carratalá, que viene desempeñando el cargo de oficial de la clase de primeros de dicho ministerio.

Madrid primero de julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

EL CAUDAL DE PROPIOS

periódico consagrado á la defensa de los derechos é intereses comunales.

Abogar por la pronta liquidación de lo que á los pueblos corresponde en equivalencia de sus bienes vendidos:

Reclamar la anulación de las ventas hechas indebidamente:

Pedir la reivindicación de los terrenos baldíos y de aprovechamiento común que aun faltan por enajenar:

Exigir el inmediato señalamiento y declaración de dehesas boyales en favor de aquellos pueblos que aun no las tienen señaladas, con notoria infracción de la ley desamortizadora.

Favorecer el derecho comunal y el interés del colono en todo aquello que pueda sacarlo de la condición de pária á que hoy le sujeta la arbitrariedad administrativa:

Limitar la acción invasora del Estado en cuanto hace relación con el derecho de propiedad, y demandarle al cumplimiento de sus obligaciones para con los pueblos:

Denunciar los abusos que cometa la administración en todos aquellos expedientes de interés comunal cuya resolución se suele retrasar indefinidamente por razón de pandillaje y de caciquismo político:

Exigir la responsabilidad de toda infracción de ley en perjuicio de los pueblos, y clamar sin tregua ni descanso hasta obtener las reparaciones á que tiene derecho la justicia:

Hacer, en fin, que las reformas políticas se subordinen á la ley de la conveniencia y de la necesidad de los pueblos, en lugar de que la conveniencia y la necesidad de los pueblos se subordinen á las reformas políticas que suelen plantearse en nuestro país, mas por espíritu de populacheria, que como resultado de un examen maduro y detenido de nuestras necesidades morales y materiales;

Tales son los fundamentos principales en que vamos á basar la publicación que emprendemos, seguros de ser auxiliados en nuestra tarea por todos los pueblos de España, que, próximos á la bancarrota y á la desesperación, se hallan hoy en el caso de reclamar del Estado el estricto cumplimiento de lo establecido en ese contrato bilateral que se llama ley de desamortización.

Este periódico verá la luz pública en Madrid ocho veces por mes, á contar desde el día 1.^o de julio.

Precios de suscripción.

Por un mes, en Madrid, 5 rs.—En provincias, 6.—Por tres meses, en Madrid, 12 rs.—En provincias, 15.—Por seis meses, 26 rs.—Por un año, 50.

El pago de la suscripción será adelantado en metálico, libranzas ó sellos del correo.

Se suscribe

En Madrid, en la administración, calle de las Pozas, núm. 10, cuarto tercero, izquierda, y en las librerías de Cuesta y Villaverde, calle de Carretas y en la de Durán, Carrera de San Gerónimo.

En provincias, los señores secretarios de ayuntamiento quedan sin otro aviso encargados de admitir las suscripciones, por cuyo encargo recibirán el 10 por 100 mensual, que descontarán al remitir á esta administración el importe de las que hagan.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GALABERT.